

29 ENE 2018

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0484

Vistos, el expediente N° 043547 - 2017, el Dictamen N° 864-2017-GOB.REG.PIURA-DREP-DAJ, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, Hoja de Envío N° 1712-2017-DREP, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete; y demás documentos que se adjuntan en un total de (18) folios.

### CONSIDERANDO:

Que, a Oficio N° 472-2017/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM/PERS, de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, la UGEL Sullana informó a **ESPERANZA ROA NOLE** (en adelante "la administrada") que su solicitud de licencia con goce de haber por maternidad ha sido presentada de manera extemporánea, no siendo posible declarar el día de incapacidad que corresponde al mes de junio;

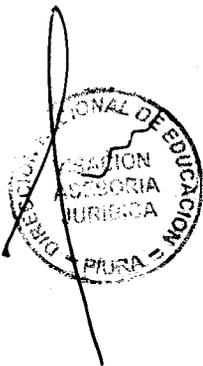
Que, mediante escrito de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, la administrada petitionó se declare la Nulidad de Oficio del acto administrativo contenido en el Oficio N° 472-2017/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM/PERS, tras considerar que tal oficio le causa un grave perjuicio económico sin tener responsabilidad al respecto, siendo la responsabilidad exclusivamente en el personal negligente que labora en el área de administración;

Que, a través del Oficio N° 3175-2017/GOB.REG.P-UGEL.S-AAJ-D, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, la UGEL Sullana remite el presente expediente para su análisis correspondiente respecto a la solicitud presentada por la administrada;

Que, la Resolución N° 032-UAC-OSPEPIURA-GCSPE-ESSALUD-2017, de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, refiere que: "*la entidad empleadora ha declarado como días laborales por el asegurado (en el mes de Junio de dos mil dieciséis con treinta días laborados) es decir ha efectuado labor remunerada durante el periodo subsidiado, incurriendo en causales de pérdida del derecho al subsidio, regulados en la Directiva N° 008-GG-ESSALUD-2012 antes invocada*";

Que, queda claro el motivo por el cual no otorgó el subsidio por maternidad fue, no simplemente una extemporaneidad en la entrega de los documentos, sino y de modo más importante el incumplir con uno de los requisitos exigidos por la Ley para el otorgamiento del mismo, el cual consiste en el no ejercicio de labores en el periodo de licencia, lo cual generó con su desacato la pérdida del aludido subsidio y con ello la improcedencia de la solicitud por parte de la administrada;

Que, no corresponde otorgar el subsidio petitionado por incurrir en causal de pérdida del mismo, conforme así lo menciona ESSALUD, lo cual resulta ser la misma respuesta dada por la UGEL Sullana a la administrada en el oficio recurrido, el cual al revisar detalladamente su tenor no encontramos elemento alguno que genere su invalidez, razón por la cual corresponde declarar INFUNDADA la solicitud de Nulidad de Oficio planteada por la Administrada.





Que, en lo concerniente al error en el ejercicio de sus funciones por parte del personal de la UGEL Sullana que tramitó el subsidio se procede a remitir copia de los actuados a la UGEL Sullana para que la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios disponga lo pertinente;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Piura mediante Dictamen N° 864-2017-GOB.REG.PIURA-DREP-DAJ, de fecha quince de diciembre del año dos mil diecisiete y a lo dispuesto mediante la Hoja de Envío N° 1712-2017-DREP, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete;

De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades conferidas por la R.E.R. N° 002-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR **INFUNDADA** la Solicitud peticionada por **ESPERANZA ROA NOLE** contra el Oficio N° 472-2017/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM/PERS, de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, sobre la nulidad de oficio del acto administrativo de licencia con goce de haber por maternidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **REMITIR** copia del presente expediente a la **UGEL Sullana** a fin proceda a realizar la investigación disciplinaria correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución a **ESPERANZA ROA NOLE** en su domicilio en la calle Tomás Arellano N° 317, AA.HH. 09 de Octubre, provincia de Sullana y departamento de Piura; y demás estamentos administrativos de la Sede Regional de Educación en forma y plazo de ley.

Regístrese y Comuníquese

**MG. CARMEN ROSA SÁNCHEZ TEJADA**  
**DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA**